Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 006/2020 de fecha 23 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 006-009/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 07/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERÉNDUM 2020".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 197/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de enero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 025/2020, de fecha 23 de enero de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para el supuesto de excepcionalidad; se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERÉNDUM 2020"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 09 de enero de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000006, a Sección Planificación de Suministros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los tramites del llamado para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS, CON C.I. N° 408.472", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica, según Nota de fecha 08 de enero de 2020;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo otorgada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del décimo séptimo turno, Scría. N° 33, que copiada dice lo siguiente: *"...1-) HACER LUGAR a la acción de amparo invocada por el Sr. CARLOS ADALBERTO CUEVAS contra el Instituto de Previsión Social (IPS) y en consecuencia, DISPONER que la accionada provisione la medicación solicitada conforme al exordio de la presente resolución..."* (sic);

Que, conforme surge de la solicitud de contratación realizada por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el mismo solicita para un abastecimiento de 12 (doce) meses, conforme a consumo estimado por el Servicio;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-24 10:38:17.356613

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 006/2020 de fecha 23 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 006-009/2020

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por el Amparo Constitucional y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra de los medicamentos necesarios para el asegurado CARLOS ADALBERTO CUEVAS, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustados al imperativo jurisdiccional;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente cabe señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 06/2020, de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 07/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERÉNDUM 2020", y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-24 10:38:17.356813

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 006/2020 de fecha 23 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 006-009/2020

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERÉNDUM 2020", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) dela Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 07/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERÉNDUM 2020", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERÉNDUM 2020".----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sf/rb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.